



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 JUN. 2020

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00690-00
Demandante:	DIANA MARIA DAL MOLIN COGOLLO y OMAIRA CHACON CASTRO
Demandado:	GERARDO MAHECHA BELTRAN

Mediante providencia del 1 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra GERARDO MAHECHA BELTRAN, quien se notificó por intermedio de apoderado judicial del mandamiento de pago el 6 de septiembre de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley, procediendo a allegar por intermedio de procurador judicial escrito contestado la demanda pero sin proponer medios exceptivos, escrito respecto del cual se le corrió traslado a la parte demandante para que hiciera las manifestaciones a que hubiera lugar.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso medios exceptivos, debe este Juzgado disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.000.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, teniendo en cuenta que se aportó folio de matrícula inmobiliaria donde consta el registro de la medida de embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del CGP, dispone **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **GERARDO MAHECHA BELTRAN**, ubicado en la calle 19 #5-106 -0-5-96 avenida 5 y 6 barrio la Libertad y/o calle 19 entre avenidas 5 y 7 #5-96 barrio Santa Teresita antes formaba parte del barrio San Luis de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-52899**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Practicar el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

4.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$3.000.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

5.- **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **GERARDO MAHECHA BELTRAN**, ubicado en la calle 19 #5-106 -0-5-96 avenida 5 y 6 barrio la Libertad y/o calle 19 entre avenidas 5 y 7 #5-96 barrio Santa Teresita antes formaba parte del barrio San Luis de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-52899**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	
17 JUN. 2020	a las 8:00 a.m.
El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **11 6 JUN. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00510-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JESÚS ALBEIRO BOTELLO SOTO

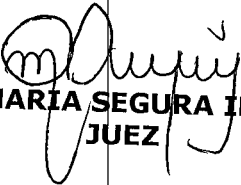
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	17 JUN. 2020
El Secretario,	
 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **16 JUN. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00823-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD
Demandado:	JOSE RAFAEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ Y JOSÉ ALFREDO CHACÓN TAMAYO

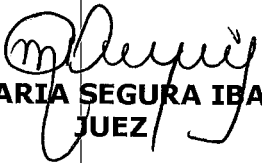
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de \$**2.543.748** pesos y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, ofíciase.
- 3º) ORDENAR** la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de \$**2.543.748** pesos
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy El Secretario, 17 JUN. 2020 a las 7:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



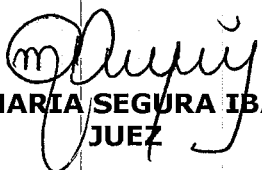
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **11 JUN. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00112-00
Demandante:	JUMACAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado:	TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y FRANKLIN ALEXIS BARRERO ROA

Se encuentra pendiente para resolver lo solicitado por el representante legal de la sociedad demandada **TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.**, por lo tanto accédase a lo solicitado en consecuencia, hágasele entrega de los depósitos Judiciales existentes en el proceso al señor **CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.984.152**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 17 JUN. 2020 a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **16 JUN. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00274-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ZULY KATHERINE RIZO GUERRERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se ordenará dar por terminado por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. **619900337097**, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

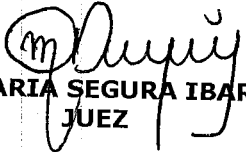
Ahora bien, respecto del pagaré sin número de fecha 28 de octubre de 2014, el Despacho se abstiene de darle trámite a la terminación por pago total de la obligación, toda vez que mediante auto del veintitrés (23) de abril de 2018, se omitió librar mandamiento de pago del mismo, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado pronunciamiento alguno o haya puesto en conocimiento del Juzgado dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré No. **619900337097** conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ABSTENERSE** de dar trámite de la solicitud de terminación por pago total de la obligación del pagaré sin número de fecha 28 de octubre de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 4º) ORDÉNESE** el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo respecto del pagaré sin número que la obligación se encuentra cancelada previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin, así mismo el desglose del pagaré No. **619900337097** y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	
El Secretario,	17 JUN. 2020 a las 7:00 a.m.
	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

16 JUN. 2020

San José de Cúcuta, _____

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00251-00
Demandante:	CARLOS JULIO LOPEZ ARISTIZABAL
Demandado:	ISAI CEPEDA RINCON

Mediante providencia del 22 de abril de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra ISAIA CEPEDA RINCON, quien fue notificado de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.000.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

Igualmente, agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección Segunda Urbana de Policía de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 7614 del 7 de noviembre de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Practicar el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.500.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 5.- Agregar al proceso el oficio procedente de la Inspección Segunda Urbana de Policía de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 7614 del 7 de noviembre de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **16 JUN. 2020**

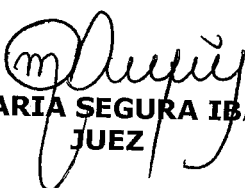
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-1999-00493-00
Demandante:	MARÍA OFELIA SILVA PEÑALOZA
Demandado:	AUGUSTO MOGOLLÓN PRADILLA Y OSCAR ERNESTO OMAÑA

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el demandado **OSCAR ERNESTO OMAÑA**, por lo tanto hágase entrega de los depósitos judiciales existentes en el plenario al señor **EDDISON DAVID BOTELLO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.244.896**.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a las 7:00 a.m.	
El Secretario,	17 JUN. 2020
	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	